



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00034-00

Se ha recibido por reparto de la Oficina de Apoyo Local, la demanda especial de DIVISION POR VENTA que propone LUZ KARIME BORRERO CASTELLANOS teniendo como demandada a CLAUDIA LILIANA BORRERO CASTELLANOS, radicado 2021-00034.

Fuera el caso proceder a avocar el conocimiento de la acción de pertenencia que se propone, si no se tuviera que este Despacho no tiene competencia para ello, ya que ésta recae en atención a la cuantía en el Juez Civil del Circuito de esta localidad.

El artículo 26 en su numeral 4 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

"...4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta..."

Conforme al anterior precepto, surge que el avalúo catastral el bien inmueble objeto de la demanda divisoria es por \$144.617.000., monto que excede el equivalente a 150 SMLMV para el año 2021 (\$136.278.900), tal como lo establece el artículo 25 del C.G.P., luego este Despacho no es competente para conocer del proceso divisorio a voces del artículo 18 ibidem.

Por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se remitirá al competente esto es a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Municipalidad.

En consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda especial de DIVISION POR VENTA que propone LUZ KARIME BORRERO CASTELLANOS teniendo como demandada a CLAUDIA LILIANA BORRERO CASTELLANOS, radicado 2021-00034.

2.- Remítase por competencia la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito del Socorro S., (REPARTO) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ